

VI ENCUENTRO NACIONAL DE ABOGADAS Y ABOGADOS DE DERECHO(S) ANIMAL(ES) SANTA FE 2023 CONCLUSIONES

En los días 22 y 23 de junio del año 2023, se llevó a cabo en la ciudad de Santa Fe, el “VI Encuentro Nacional de Abogadas y Abogados de Derecho(s) Animal(es)”, organizado por el Instituto de Derecho Animal del Colegio de Profesionales de la Abogacía de Santa Fe.

En este evento, participaron representantes del foro local y nacional, profesionales de disciplinas como la filosofía, junto a representantes políticos de diferentes provincias. Todos ellos ofrecieron exposiciones y abrieron el debate acerca de las relaciones entre animales y humanos desde otra dimensión alternativa, emergente y necesaria.

Las dos jornadas fueron distribuidas académicamente en paneles que incluyeron el abordaje de las relaciones animal / humano en diferentes escenarios, alcanzados todos ellos con mayor o menor intensidad por el derecho. Las exposiciones planteadas dieron cuenta del desarrollo existente en la temática, promovieron el estudio y reflexión sobre el “individuo animal” a partir de una posición no dominante, eminentemente contrahegemónica que en la práctica jurídica se traduce en acciones en pos de los animales y el reconocimiento de sus derechos.

A partir de estas actividades desarrolladas, arribamos a las siguientes conclusiones, que se presentan siguiendo un orden teórico, no estrictamente coincidente con el programa identificado en breves apartados.

a) LA ETERNA PREOCUPACIÓN POR LOS ANIMALES. La atención por los animales y las consecuencias de sus relaciones con los humanos, no es en absoluto un asunto novedoso, ya que desde la antigüedad el interés por esas relaciones fue presentada por pensadores que hicieron del animal parte de sus reflexiones. Por su parte el derecho mismo ha regulado de forma tradicional sus relaciones con los animales a partir del derecho civil y también ha dejado en evidencia, un “humano interés” por la sanción a conductas que causen daños a ciertos animales. Ahora bien, los aportes provenientes de la escuela crítica en sus diferentes vertientes, han llegado al campo del derecho y de los estudios animales por medio de los estudios críticos animales. Esta nueva epistemología de lo animal (y de lo humano), plantea un desafío para las bases de conocimiento de los profesionales de las ciencias sociales y humanas y adquiere importancia en tanto “herramienta de apertura”. En lo específicamente vinculado al derecho (figura omnipresente y silenciosa en nuestras realidades) los presupuestos de los estudios críticos (teoría crítica del derecho) ofrecen aportes para pensar el fenómeno de la juridicidad, y en él, las relaciones animal/humano, como problemáticas enlazadas pero abiertas, que nos constriñen a la apertura del trabajo multidisciplinario. Lo que es un animal y la amplitud de sus matices como singular ya no puede obtener solo una respuesta teórica – legal.

b) LA CONSTANTE VÍCTIMA ANIMAL Cuando nos referimos a los animales no humanos como víctimas conforme a la categorización actual de la legislación y la jurisprudencia argentina, también debemos comprender que dicho carácter traspasa el ámbito jurídico y se materializa en distintas formas de uso y apropiación que hacemos de ellos para satisfacer “necesidades” humanas. En el trayecto de las sociedades y su desarrollo se dan a conocer las víctimas humanas, que son aquellos colectivos humanos a los que, en virtud de sus condiciones de vida, se los considera “animalizadas” y por tanto “víctimas” (vgr. inmigrantes, personas bajo trata, etc.). Sin embargo, esas son las

mismas condiciones de vida a la cual sometemos diariamente a los animales, mediante discursos y prácticas de subordinación que reproducen su inferiorización a través de dispositivos especistas como los bioterios, granjas industriales, zoológicos, acuarios y circos. En esos ámbitos, los animales no son considerados habitualmente víctimas.

c) EL GIRO ANIMAL Los recursos teóricos para dar cuenta de lo animal, el animal, sus relaciones y todo lo que hacía al universo de su propia existencia ya no podían ser explicados con las herramientas conceptuales epistémicas del pasado. En la búsqueda de respuestas nuevas (a desafíos del pasado pero vigentes) diferentes disciplinas como la filosofía, la antropología, desarrollan argumentos y propuestas, que no sólo interpelan lo animal, sino también lo “humano”. De la mano de los aportes de Darwin y de la obra de Jaques Derrida, poco a poco el giro animal se abre paso, gana espacios y busca consolidar el cuestionamiento a las dicotomías planteadas entre humanos/animales, sujetos/objetos, naturaleza/cultura y con ello también las formas de operatividad de la ley sobre la vida de los seres. Esta nueva perspectiva que ofrece el giro animal descentra lo humano y erosiona la barrera humana-animal trazada por el humanismo, impacta en todos los órdenes de relación de la vida y eclosiona en ámbitos impensados desde lo académico, cultural, ético, artístico, epistemológico y también jurídico.

d) CONVIVENCIA y RESIDENCIA ANIMAL/ HUMANO Existe una multiplicidad de regulaciones legales que se nos presentan como desafío de las reglas tradicionales de interpretación del rol de los animales en las relaciones humanas. Una de ellas ha sido puesta en evidencia y surge claramente de la normativa legal aplicable para la convivencia con animales y que contemplan los regímenes de propiedad horizontal. La convivencia con los denominados “animales de compañía” implica otras formas de vinculación entre los individuos (humanos y no humanos) que forman parte de estos grupos, razón por la cual es necesario atender a cuestiones que respeten esos vínculos, y eviten y rechacen las formas de discriminación. Las prohibiciones que existen en los reglamentos de consorcios con respecto a la presencia, en las unidades habitacionales, de animales no humanos, son inconstitucionales y deberían ser consideradas nulas. Por tanto, esas cláusulas restrictivas o prohibitivas, que suponen una limitación indebida e injustificada de la libertad de los humanos para escoger con quien residir y establecer una convivencia, deben ser eliminadas. Esto implica reconocer la emergencia de las familias multiespecies y su impacto en la ley.

e) LOS ANIMALES Y SU INTERACCIÓN COMUNITARIA En algún momento de nuestra vida interactuamos con animales en nuestros entornos cotidianos de existencia, sean domésticos, silvestres o “de compañía”, en el campo o la ciudad, ellos se hacen presentes y nos traen consigo la experiencia de la coexistencia, no siempre armónica y mucho menos justa. En el caso especial de las ciudades, y de los “animales de compañía” o silvestres, (sobre todo las aves), la gestión política de las necesidades acordes a su existencia parece ser un asunto secundario, objeto de algún tipo de piedad aggiornada por las demandas sociales de los movimientos animalistas o de los intentos de conservación ambiental. En estos animales es posible reconocer una clara vulnerabilidad y dependencia, que no debe ser objeto de esa caridad, sino, que por el contrario, interpela a los actores de la comunidad política, con el objeto de repensar las formas de legislación y rediseño de las ciudades. Es necesario no asumir la vulnerabilidad como cualidad negativa, sino por el contrario, como una condición para que los animales y los grupos humanos considerados vulnerables (niños, mujeres, ancianos, etc.) formen parte de las políticas de cuidado, en pos de la

construcción de acciones colectivas e institucionales positivas para la integración humanos-animales.

f) ACCIONES POSITIVAS, LA SALUD CUENTA EN EL BIENESTAR. Respecto del despliegue de las políticas estatales positivas, la salud de los animales implica un factor determinante de su bienestar. En el caso de los perros y gatos en la ciudad, implica el deber ineludible del Estado de garantizar la eliminación de las barreras que impiden el acceso a los dispositivos que garantizan la salud de los habitantes animales de las ciudades y con ello promuevan inclusiones de políticas concretas. Una de las barreras presentes, es el intrusivo proceder de los entes públicos no estatales que en la práctica obstaculizan el cuidado de la salud de los animales, de la salud pública en general y los hacen víctimas de intereses sectoriales que paralizan el progreso de las sociedades que pretenden construir consensos y apoyos para una convivencia más justa y adecuada a la realidad.

g) CONVIVENCIA HUMANA Y ANIMALES IMPOPULARES La categoría de los animales liminales ya es una categoría conocida para el derecho animal, las palomas de ciudad y en especial las de la especie *Columba livia*, representan en las ciudades un desafío para la reflexión sobre los derechos de los animales. Al no ser consideradas fauna ni cosas con un valor económico que las convierta en aprovechables, se vuelven extraños habitantes que en las ciudades generan más rechazos que aceptación. ¿Dónde vivirían las palomas si las quisiéramos retirar de las plazas y los espacios que habitan? Ciertamente no tenemos a la mano la opción de cambiar su espacio de vida y con ello su vida y eso nos coloca ante una responsabilidad mayor. La opción posible es pensar y actuar reconociendo su existencia como animales de la ciudad, asumiendo con responsabilidad una agenda social y política que no conduzca a sostener la teórica ilegitimidad de su permanencia en los espacios de interacción animal humano, sino su inevitable presencia, con el deber de conocer sus características desde la perspectiva etológica, biológica y con ello, partir hacia el diseño de estrategias políticas y de legislación que no las erradique, sino que, por el contrario, las asista para una existencia plena y en equilibrio.

h) LOS ANIMALES MÁS ALLA DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD Pensar y abordar la cuestión de los animales obliga a modificar las estructuras de pensamiento y los escenarios a partir de los cuales el derecho ensaya respuestas. Estamos atravesando una era geológica, que ha sido denominada como la “era del antropoceno”, o más recientemente, “capitaloceno”, porque el ser humano se ha convertido en un agente modificador de la tierra, y ha considerado al planeta todo como “Capital”. El calentamiento global, la erosión de los suelos, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación, entre otros fenómenos, son efectos caracterizantes de nuestros tiempos en los cuales la naturaleza toda, y no sólo los animales de vida silvestre, se convierten en víctimas de nuestras acciones destructivas. Frente a ello es preciso generar y gestionar distintas acciones no solo a nivel social sino también a nivel jurídico, político y gubernamental. Desde lo normativo, inicialmente se ha asociado derecho animal y derecho ambiental, casi como ramas idénticas del derecho que pueden resolver todos los conflictos que se presentan.

i) DERECHO AMBIENTAL Y DERECHO ANIMAL El derecho ambiental, trabaja desde una posición tradicionalmente antropocéntrica, en crisis desde hace unos años, debido al carácter de gestor que asumió el humano en la naturaleza y las consecuencias nefastas para los entornos naturales y para el humano mismo que la tradicional protección legal no pudo salvaguardar. En el derecho

ambiental, se borra la individualidad de los animales que habitan los ecosistemas. El ecosistema se presenta como una construcción totalizante general, casi imposible de penetrar en el análisis de lo particular y es allí donde los conflictos emergen y las respuestas según la posición que se adopte también. Por otra parte, el derecho animal, ha tenido que plantear la litigación dentro de marcos ambientales legales y adaptar su conformación de argumentos a formas no apropiadas, porque es preciso repensar como alternativa los horizontes del derecho ambiental y con ello incluir la perspectiva de la convivencia armónica con otras formas de vida, en especial con las sintientes. Ante este escenario es posible interpretar de forma alternativa las reformas al Código Civil y Comercial, teniendo presente el fenómeno de la constitucionalización del derecho privado. El operador del derecho progresivamente puede trascender las fronteras del animal cosa y apoyarse en la construcción jurisprudencial y los dispositivos del derecho que encontramos en los art. 1 (diálogo de fuentes) y 2 (interpretación) del título preliminar, b) la teoría del abuso del derecho (Cap. 3), c) el art. 14 y d) los artículos 240 y 241 del CCyC argentino.

Programa del Encuentro

- a) Conferencia Magistral de inauguración Todo animal no humano ya es una víctima - Mónica B. Cragnolini
- b) Los animales no humanos ante los organismos públicos de Defensa y de Justicia Ana Carolina Díaz, Elena Liberatori y Equipo Judicial Sandra.
- c) Los animales no humanos en la agenda política Agustina Donnet, Andrea Ferracioli y Magdalena Odarda.
- d) Los animales no humanos en contextos urbanos Los animales no humanos convivientes en el régimen de propiedad horizontal - Marianela Desages Habilitación de campañas de castración de perros y gatos: la disputa entre entes públicos estatales y no estatales - Sergio Moragues Los animales y sus consideraciones en una teoría del derecho animal: el caso de las palomas - Silvina Pezzetta.
- e) Los animales no humanos de vida silvestre El Área de Manejo Integral Jaukanigaás como herramienta de política ambiental - Gaspar Borra Modos de actuación del Ministerio Público Fiscal santafesino en las causas que involucran a los animales silvestres - Hemilce Fissore Tensiones y debates entre Derecho Animal y Ambiental - Elisa Rosa El animal salvaje en el constitucionalismo sudamericano - Gonzalo Sozzo.
- f) Perspectivas críticas sobre los animales no humanos Giro Animal: una aproximación a los debates actuales - Micaela Anzoátegui Aportes posthumanos en tiempos del Antropoceno - Gabriela Balcarce Lecturas feministas de la cuestión animal - Anahí Gabriela González.

En lo que respecta a las pautas organizativas para los Encuentros Nacionales, en esta edición Santa Fe 2023, se resolvió lo siguiente:

- a) Podrán ser organizadores de estos Encuentros Nacionales, dos o más institutos de derecho animal (sean de Colegios de abogados o asociaciones de abogados), pero para la organización conjunta, deberá designarse una sola sede como lugar de celebración del Encuentro (según lo acordado entre los pretensos organizadores) .

b) Los pretensos candidatos a organizadores, deberán manifestarlo con tres meses como mínimo de antelación al Encuentro y efectuar de manera presencial su propuesta en el Encuentro en el que se designe/n el/los organizador/es del evento del año próximo.

c) Estos encuentros nacionales deberán realizarse en los meses de agosto de cada año.

d) Elección sede del año 2024: El “VII Encuentro Nacional de Abogadas y Abogados de Derecho(s) Animal(es)”, será organizado conjuntamente entre el Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Moreno-Gral. Rodríguez y el Instituto de Derecho Animal de la Asociación de Abogados de San Martín. Sede: San Martín.